

Elk Grove Unified School District

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP*)

AÑO ESCOLAR 2019-2020

(Norma de la Mesa Directiva 1312.3)

Para los estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros de comités de consejeros escolares y del distrito, oficiales de escuelas privadas, y otras personas interesadas

Elk Grove Unified School District tiene la responsabilidad primaria de obedecer las leyes y regulaciones federales y estatales. Nosotros hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP*) para dirigir los reclamos de la discriminación ilegal, acoso, intimidación y abuso-bullying, así como las quejas/reclamos de la violación de las leyes federales o estatales de los programas educacionales, los cargos de cuotas ilegales a los estudiantes y el fracaso en el cumplimiento del Plan Responsabilidad del Control Local (LCAP*).

Nosotros investigaremos todos los reclamos de la discriminación ilegal, acoso, intimidación, abuso-bullying en contra de cualquier grupo protegido como es identificado en el Código de Educación, Sección 200 y 220 del Código de Educación Gobernante 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida como es establecida en el Código Penal, Sección 422.55 o se basa en esa característica, o con la asociación de una persona o grupo de personas exhibiendo una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por la agencia, la cual está patrocinada directamente, recibe, o se beneficia de cualquier fondo financiero estatal.

Programas y Actividades Sujetas al UCP*

El UCP* también deberá usarse cuando se dirigen quejas alegando el fracaso del cumplimiento de las leyes federales y/o estatales en:

- Acomodaciones para estudiantes embarazadas o estudiantes que son padres
- Educación Adulta
- Programa Educativo y de Seguridad después de escuela
- Educación Técnica Vocacional de Agricultura
- Carrera Técnica y Educación Técnica, Carrera Técnica y Capacitación Técnica (estado)
- Carrera de Educación Técnica (federal)
- Cuidado y Desarrollo del Niño
- Educación Compensatoria
- Periodos de Cursos sin el Contenido Educativo

NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UPC*)
AÑO ESCOLAR 2019-2020

Página 2

- Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza Temporal, alumnos desamparados sin hogar y ex alumnos de la corte juvenil matriculados en el distrito escolar y alumnos de familias que son miembros de la guardia.
- Acta de Cada Estudiante Exitoso
- Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP*)
- Educación Migrante
- Acta Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas de Estudiantes
- Acomodaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y Programas Regionales Ocupacionales
- Planes Escolares para el Éxito Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Comités Escolares Locales
- Preescolar Estatal
- Cuestiones de Salud y Seguridad en el Preescolar Estatal en LEA Exentos de Licencia

Cuotas a Estudiantes

Cuotas para los estudiantes incluyen, pero no están limitadas a, todo lo siguiente:

1. Una cuota hecha a un estudiante como una condición para registrarse en la escuela o clases o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de que la clase o la actividad sea electiva, obligatoria, o sea para crédito.
2. Como un depósito de seguridad u otro pago que el estudiante sea requerido para obtener un candado-llave, armario, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, equipo, u otros materiales.
3. La compra que el estudiante es requerido hacer para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad educacional.

Quejas de cuotas de un estudiante o del LCAP pueden ser sometidas anónimamente si el demandante proporciona evidencia o información que guíe hacia a la evidencia para apoyar esa queja.

Un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá ser requerido a pagar una cuota de estudiantes para participar en una actividad educacional.

NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UPC*) AÑO ESCOLAR 2019-2020

Página 3

Una queja de cuota de un estudiante deberá ser sometida no más tarde de un año desde la fecha en la cual tal violación alegada ocurrió.

Información Adicional

Nosotros publicaremos una notificación estandarizada de los derechos educacionales de los jóvenes adoptados temporalmente, de los jóvenes desamparados sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil matriculados en el distrito escolar y alumnos de familias que son miembros de la guardia como es especificado en el Código de Educación; secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Esta notificación deberá incluir la información del proceso de una queja como sea aplicable.

Información de Contacto

Cualquier otra queja que no sean cuestiones relacionadas a las cuotas de estudiantes deberá ser sometida por escrito dirigiéndolas a los siguientes encargados asignados para recibir quejas:

Nombre o título: Especialista en Cumplimientos Legales
Unidad u oficina: Recursos Humanos
Dirección: Departamento de Recursos Humanos, Elk Grove Unified School District,
9510 Elk Grove-Florin Road, Elk Grove CA 95624
Teléfono: (916) 686-7795 Correo Electrónico: legalcompliance@egusd.net

La persona indicada arriba es el o la responsable del cumplimiento y las investigaciones. Es un experto en leyes y programas asignado a realizar las investigaciones correspondientes.

El oficial de quejas que recibe una queja puede asignar a otro oficial de quejas para investigar y resolver la queja. El oficial de quejas deberá oportunamente notificar al demandante y el acusado si es aplicable en caso de que otro oficial de quejas sea asignado a ese caso en particular.

Una queja de cuotas de estudiantes es sometida con el Superintendente o su designado y/o el director de una escuela.

NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UPC*)

AÑO ESCOLAR 2019-2020

Página 4

Las quejas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso-bullying deben ser sometidas en seis (6) meses a partir de la fecha en la cual tal alegación de discriminación, acoso, intimidación, o abuso-bullying ocurrió o la fecha cuando por primera vez la queja fue comunicada por el demandante de los hechos de tal alegación discriminación, acoso, intimidación o abuso-bullying a menos de que el periodo de tiempo para someter la queja sea extendido por el superintendente o su asignado.

Las quejas serán investigadas y una decisión o reporte escrito será enviado al demandante en sesenta (60) días después de haber recibido la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra decisión de las quejas relacionadas a programas específicos, cuotas de estudiantes y LCAP* al Departamento de Educación de California (CDE) sometiendo una apelación escrita en 15 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe ser acompañada de la copia original de la queja y una copia de nuestra decisión.

Se aconseja al demandante acerca de los recursos legales civiles incluyendo, pero no limitado a, un mandato judicial, órdenes de restricción u otros medios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales relacionadas a la discriminación, acoso, intimidación o normas de abuso, si es aplicable.

Sin perjuicio del proceso para las quejas escritas, cualquier individuo que crea que él/ella, u otro grupo de estudiantes u otro grupo de personas han sido sometidas a la discriminación ilegal, o puede oralmente reportar la alegada discriminación al maestro del estudiante involucrado (al maestro de un estudiante en el grupo alegado), o al director o al director asignado del sitio escolar donde tal discriminación ocurrió.

El director o el director asignado deberá hacer un seguimiento del proceso del reporte, informar al individuo que hace el reporte sobre su derecho de someter una queja escrita. Si la persona que hace el reporte oral no desea someter una queja por escrito, no desea ser identificado, ni desea proporcionar los nombres de los perpetradores, la escuela todavía tiene la responsabilidad de responder de alguna manera dependiendo de la seriedad de las alegaciones y el riesgo del futuro daño al estudiante o a otras personas. Sin embargo, la medida necesaria en las cuales estas preocupaciones puedan ser investigadas y/o respondidas puedan ser limitadas debido a la falta de la información disponible al Distrito. La respuesta del Distrito a los reportes orales de las preocupaciones de discriminación ilegal deberá seguir el proceso establecido en el UCP* local.

Una copia de las normas del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP*) se encuentra disponible sin ningún costo en la página electrónica del distrito en el siguiente enlace:

<http://www.egusd.net/about/district/policiesproceduresnotices/>

Para mayor información acerca de los procedimientos uniformes de quejas del distrito o apoyo en el proceso de una queja, o investigación por favor comuníquese con el Oficial de Cumplimiento Legal en el Departamento de Recursos Humanos al (916) 686-7795.